



Orden de la Consejería de Educación y Empleo por la que se modifica la Orden 979/2003, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación por la que se regula la financiación de las aulas de enlace implantadas en centros privados sostenidos con fondos públicos.

La Orden 979/2003, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación reguló la financiación de las aulas de enlace implantadas en centros privados sostenidos con fondos públicos para dar respuesta a las necesidades educativas que fueron surgiendo como consecuencia del incremento de la población de origen extranjero en nuestra región.

Actualmente, como consecuencia de una marcada tendencia de disminución de la afluencia de población escolar extranjera a nuestra región, parece conveniente adaptar la normativa a la realidad existente y, por tanto, dar una nueva redacción a lo previsto en la Orden 979/2003, de 21 de febrero, como medida de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en la enseñanza concertada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el Decreto 149/2011, de 28 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden 979/2003, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación por la que se regula la financiación de las aulas de enlace implantadas en centros privados sostenidos con fondos públicos.

La Orden 979/2003, de 21 de febrero, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado Primero, resultando la siguiente redacción:

“Primero. Las aulas de enlace implantadas en centros privados sostenidos con fondos públicos serán financiadas en los términos establecidos en la presente orden y en función de las siguientes ratios de profesorado y alumnos por unidad escolar:

- a) Las Aulas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Mixtas con una ratio de alumnos/aula mínima de diez alumnos, tendrán una ratio profesor/unidad escolar de 1:1.
- b) Las Aulas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o



Comunidad de Madrid

Mixtas con una ratio de alumnos/ aula entre cinco y nueve alumnos, tendrán una ratio profesor/unidad escolar de 0,5:1.

El concepto "otros gastos" de aplicación a todas las aulas de enlace será el correspondiente al módulo económico establecido en la Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para las unidades escolares de educación primaria.

Dos. Queda sin efecto lo establecido en el apartado tercero de la Orden 979/2003, de 21 de febrero.

Artículo 2. *Efectos.*

La presente orden será de aplicación a partir de septiembre de 2012.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Lucía Figar de Lacalle